



CIRCULAR ASFI/ 397 /2016 La Paz, 17 JUN. 2016

Señores

Presente

REF: MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO DE INVERSIONES EN ACTIVOS FIJOS Y ENTIDADES DEL EXTERIOR Y AL MANUAL DE CUENTAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS

Señores:

Para su aplicación y estricto cumplimiento, se adjunta a la presente la Resolución que aprueba y pone en vigencia las modificaciones al REGLAMENTO DE INVERSIONES EN ACTIVOS FIJOS Y ENTIDADES DEL EXTERIOR y al MANUAL DE CUENTAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS, considerando principalmente, lo siguiente:

I. Reglamento de Inversiones en Activos Fijos y Entidades del Exterior

Se modifica su denominación por "Reglamento de Inversiones en Activos Fijos y en Entidades del Exterior".

1.1 Sección 1: Aspectos Generales

Se adecúa el texto del Artículo 1° "Objeto" a lo dispuesto en la Ley N° 393 de Servicios Financieros (LSF) y se incorporan los artículos referidos al ámbito de aplicación del Reglamento, así como las definiciones que se utilizarán en el mismo.

1.2 Sección 2: Inversiones en Acciones o Derechos en el Exterior

Se modifica la denominación de esta Sección por "Inversiones en Acciones en el Exterior, en Activos Fijos y Otras Sociedades".

Se precisa el texto de la Sección, en concordancia a lo dispuesto en el Reglamento para Puntos de Atención Financiera en el Exterior, eliminando lo referido a las inversiones en acciones o derechos en bancos en el exterior, así como la consolidación de estados financieros.

FCAC/AGL/FSM

Pág. 1 de 3

(Oficina Central) La Paz Plaza Isabel La Católica Nº 2507, Telf: (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028, Casilla Nº 447 - Calle Batallón Colorados Nº 42, Edif. Honnen, Telf: (591-2) 2911790. Calle Reyes Ortiz esq. Federico Suazo, Edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3, Telf: (591-2) 2311818, Casilla Nº 6118. El Alto Av. Héroes del Km. 7 Nº 11, Villa Bolívar "A", Telf: (591-2) 2821484. Potosí Plaza Alonso de Ibáñez Nº 20, Galería El Siglo, Piso 1, Telf: (591-2) 6230858. Oruro Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, of. 307 Telf: (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz Av. Irala Nº 585, of. 201, Casilla Nº 1359, Telf: (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 429659. Cochabamba Av. Salamanca esq. Lanza, Edif. CIC, Piso 4, Telf: (591-4) 4583800, Fax: (591-4) 4584506. Sucre Calle Dalence Nº 184 (entre Bolívar y Nicolás Ortiz), Telf: (591-4) 6439775 - 6439775 - 6439774. Fax: (591-4) 6439776. Tariia Calle Ingavi Nº 282 esq. Méndez, Telf: (591-4) 6113709. Línea Gratuíta: 800 103 103 - Sitio web: www.asfi.gob.bo





Se efectúan precisiones en cuanto a la adquisición de acciones de Organismos Multilaterales de Financiamiento y se elimina como dación en pago las acciones de sociedades constituidas en el exterior.

Se incorpora el límite a las inversiones en activos fijos, en agencias y sucursales en los Grupos Financieros, así como el límite a las inversiones del Banco de Desarrollo Productivo – Sociedad Anónima Mixta, en función a lo establecido en la LSF.

1.3 Sección 3: Límites a las Inversiones en Acciones o Derechos y Activos Filos

Se trasladan los artículos contenidos en esta Sección a la Sección 2 y se realizan precisiones en los mismos, adecuando el texto a lo señatado en la LSF e incorporando las cuentas contables que deben ser consideradas para el cálculo de los límites.

I.4 Sección 4: Límites para las Inversiones en Títulos y Operaciones con Entidades del Exterior

Se renumera esta Sección como Sección 3, se modifica su denominación por "Inversiones en Depósitos, Títulos Valores y Operaciones con Entidades del Exterior" y se ajustan los artículos contemplados en la misma a lo dispuesto en la LSF.

Se modifica el límite para las inversiones en depósitos a plazo fijo y títulos valor en el exterior del 50% a 25% del Capital Regulatorio del Banco.

I.5 Sección 4: Otras Disposiciones

Se incorpora esta Sección señalando las responsabilidades del Gerente General, las infracciones específicas y el Régimen de sanciones.

I.6 Sección 5: Disposiciones Transitorias

Se incorporan el tratamiento de las acciones de sociedades del exterior recibidas en dación de pago, así como el plazo de adecuación para que los Bancos ajusten sus inversiones en depósitos a plazo fijo y títulos valores en el exterior, al límite dispuesto en el Artículo 3° de la Sección 3 del Reglamento.

II. Manual de Cuentas para Entidades Financieras

Se modifica la descripción y dinámica de la cuenta 165.00 "Participación en Entidades Financieras y Afines", a lo dispuesto en la LSF y se adecúa el cálculo del Valor Patrimonial Proporcional a la metodología de cálculo señalada en el Anexo 1 del Título I, Libro 8° de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores.

FCAC/AGL/FSM Pág. 2 de 3

(Oficina Central) La Paz Plaza Isabel La Católica № 2507, Telf: (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028, Casilla № 447 - Calle Batallón Colorados № 42, Edif. Honnen, Telf: (591-2) 2911796 - Calle Reyes Ortiz esq. Federico Suazo, Edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3, Telf: (591-2) 2311818, Casilla № 6118. El Alto Av. Héroes del Km. 7 № 11, Villa Bolívar "A", Telf: (591-2) 2821484. Potosí Plaza Alonso de Ibáñez № 20, Galería El Siglo, Piso 1, Telf: (591-2) 6230858. Oruro Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, of. 307 Telf: (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz Av. Irala № 585, of. 201, Casilla № 1359, Telf: (591-3) 3336288, Eax: (591-3) 3336289. Cobija Calle 16 de Julio № 149 (frente al Kínder América), Telf: (591-3) 8424841. Trinidad Calle La Paz esq. Pedro de la Rocha № 55, pl. (Filica (591-3) 4428659. Cochabamba Av. Salamanca esq. Lanza, Edif. CIC, Piso 4, Telf: (591-4) 4583800, Fax: (591-4) 4584506. Sucre Calle Dalence № 184 (entre Bolívar y Nicolás Ortiz), Telf: (591-4) 6439775 - 6439775 - 6439774, Fax: (591-4) 6439776. Tarija Calle Ingavi № 282 esq. Méndez, Telf: (591-4) 6113709. Línea Gratuíta: 800 103 103 - Sitio web: www.asíi.gob.bo





Se adecúa la denominación de las subcuentas 165.03 "Participación en Bancos Filiales, Sucursales o Agencias en el Exterior" y 165.12 "Participación en Bancos de Segundo Piso", por "Participación en Sucursales o Agencias Fijas en el Exterior" y "Participación en Bancos de Desarrollo", respectivamente, en concordancia con las disposiciones de la LSF.

Las modificaciones realizadas, se incorporan en el Capítulo I, Título III, Libro 2° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, así como en el Manual de Cuentas para Entidades Financieras.

Atentamente.

Lio. Ivetta Espinoza Vasquez
DIRECTORA GENERAL EJECUTIVA a.;
Autoridad de Supervisión
del Sistema Financiero





Adj.: Lo Citado FCAC/AGL/FSM

Pág. 3 de 3





RESOLUCIÓN ASFI/ La Paz, 17 JUN. 2016 429

/2016

VISTOS:

La Ley N° 393 de Servicios Financieros de 21 de agosto de 2013, la Resolución SB N° 119/11/88 de 29 de noviembre de 1988, la Resolución SB N° 027/99 de 8 de marzo de 1999, la Resolución ASFI N° 398/2010 de 25 de mayo de 2010, la Resolución ASFI/281/2016 de 29 de abril de 2016, el Informe ASFI/DNP/R-97772/2016 de 9 de junio de 2016, referido a las modificaciones al REGLAMENTO DE INVERSIONES EN ACTIVOS FIJOS Y ENTIDADES DEL EXTERIOR y al MANUAL DE CUENTAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 331 de la Constitución Política del Estado, establece que: "Las actividades de intermediación financiera, la prestación de servicios financieros y cualquier otra actividad relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión del ahorro, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, conforme con la Ley".

Que, el parágrafo I del Artículo 332 de la Constitución Política del Estado determina que: "Las entidades financieras estarán reguladas y supervisadas por una institución de regulación de bancos y entidades financieras. Esta institución tendrá carácter de derecho público y jurisdicción en todo el territorio boliviano", reconociendo el carácter constitucional de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI).

Que, el parágrafo I del Artículo 6 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros de 21 de agosto de 2013, dispone que las actividades de intermediación financiera y la prestación de servicios financieros, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas por entidades financieras autorizadas conforme a Ley.

Que, el parágrafo I del Artículo 8 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros de 21 de agosto de 2013, dispone que: "Es competencia privativa indelegable de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI ejecutar la regulación y supervisión financiera, con la finalidad de velar por el sano funcionamiento y desarrollo de las entidades financieras y preservar la estabilidad del sistema financiero, bajo los ECAC/AGL/FSM/MMV/APR

/(Oficina Central) La Paz Plaza, Isabel La Católica № 2507, Telfs. (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028, Casilla № 447 - Calle Batallón Colorados № 42, Edif. Honnen, Telf. (591-2) 2911790 - Calle Reyes Ortiz esq. Federico Suazo, Edif. Gundlach, Torre Este. Piso 3, Telf. (591-2) 2311818, Casilla № 6118. El Alto Av. Héroes del Km. 7 № 11, Villa Bolívar "A", Telf. (591-2) 2821484. Polosí Plaza Alonso de Ibáñez № 20, Galería El Siglo, Piso 1, Telf. (591-2) 6230858. Oruro Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, of. 307 Telfs. (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz Av. Irala № 585, of. 201, Casilla № 1359, Telf. (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336289. Cobija Calle 16 de Julio № 149 (frente al Kínder América), Telf. (591-3) 4824841. Trinidad Calle La Paz esq. Pedró de la Rocha № 55, Piso 1, Telf/Fax: (591-3) 4629659. Cochabamba Av. Salamanca esq. Lanza, Edif. CIC, Piso 4, Telfs. (591-4) 4584506, 4584506 Fax: (591-4) 4584506. Sucre Calle Dalence № 184 (entre Bolívar y Nicolás Ortiz), Telfs. (591-4) 6439777- 6439776, Fax: (591-4) 6439776.
Tarija Calle Junín № 451, entre 15 de abril y Virgilio Lema Telf. (591-4) 6113709. Línea gratuita: 800 103 103 www.asfi.gob.bo asfi@asfi.gob.bo





postulados de la política financiera, establecidos en la Constitución Política del Estado".

Que, el Artículo 16 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros de 21 de agosto de 2013, señala que: "La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI, tiene por objeto regular, controlar y supervisar los servicios financieros en el marco de la Constitución Política del Estado, la presente Ley y los Decretos Supremos reglamentarios, así como la actividad del mercado de valores, los intermediarios y entidades auxiliares del mismo".

Que, mediante Resolución Suprema N° 14431 de 19 de febrero de 2015, el señor Presidente del Estado Plurinacional, designó a la Lic. Ivette Espinoza Vásquez, como Directora General Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

CONSIDERANDO:

Que, el inciso t), parágrafo I del Artículo 23 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros de 21 de agosto de 2013, establece entre las atribuciones de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, el emitir normativa prudencial de carácter general, extendiéndose a la regulación de normativa contable para aplicación de las entidades financieras.

Que, el inciso f) del Artículo 118 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, prevé que las entidades de intermediación financiera están facultadas a efectuar operaciones pasivas, entre éstas, contraer obligaciones con entidades financieras del extranjero.

Que, el parágrafo III del Artículo 120 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, determina que: "La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI, de oficio y con carácter general, podrá autorizar la realización de otros tipos de operaciones en materia financiera no previstas en la presente Ley".

Que, el parágrafo II del Artículo 125 de la Ley N° 393 de Servicios Finacieros, dispone que: "En los grupos financieros, es la sociedad controladora del grupo financiero la que podrá realizar tales inversiones".

Que, el parágrafo I del Artículo 151 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros (LSF), dispone los tipos de Entidades Financieras, siendo las siguientes: a) Entidades financieras del Estado o con participación mayoritaria del Estado; b) Entidades de intermediación financiera privadas y c) Empresas de servicios financieros complementarios.

ECAC/AGL/FSM/MMV/APR

Pág. 2 de 7

FOficina Central) La Paz Plaza Isabel La Católica № 2507, Telís. (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028, Casilla № 447 - Calle Batallón Colorados № 42, Edif. Honnen, Telí. (591-2) 2911790 - Calle Reyes Ortiz esq. Federico Suazo, Edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3, Telf. (591-2) 2311818, Casilla № 6118. El Alto Av. Héroes del Km. 7 № 11, Villa Bolívar "A", Telí. (591-2) 2821484. Potosí Plaza Alonso de Ibáñez № 20, Galería El Siglo, Piso 1, Telf. (591-2) 6230858. Oruro Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, of. 307 Telfs. (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz Av. Irala № 585, of. 201, Casilla № 1359, Telf. (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336289. Cobija Calle 16 de julio № 149 (frente al Kinder América), Telf. (591-3) 8424841. Trinidad Calle La Paz esq. Pedro de la Rocha № 55, Piso 1, Telf/Fax: (591-4) 4584506. Sax: (591-4) 4584506 Fax: (591-4) 6439776. Tarija Calle Junín № 451, entre 15 de abril y Virgilio Lema Telf. (591-4) 6113709. Línea gratuita: 800 103 103 www.asfi.gob.bo asfi@asfi.gob.bo





Que, el Artículo 188 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, establece que: "El monto total de las inversiones que realice el BDP SAM en activos fijos, en sucursales, sociedades filiales e inversiones que se especifican en la presente Ley no deberán superar el cincuenta por ciento (50%) del patrimonio neto de la entidad".

Que, el parágrafo IV del Artículo 240 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, determina sobre las operaciones de las Cooperativas de Ahorro y Crédito que: "La prestación de servicios de depósito en cuenta corriente, la emisión de tarjetas de crédito y la apertura y manejo de cuentas en el exterior requiere, para cada caso, autorización expresa de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero – ASFI".

Que, el parágrafo II del Artículo 253 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, prevé con relación a las Entidades Financieras de Vivienda que: "La prestación de servicios de depósito en cuenta corriente, la emisión de tarjetas de crédito, la apertura de cuentas en el extranjero, así como las inversiones en el capital de empresas de servicios financieros complementarios permitidas requiere para cada caso, autorización expresa de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero – ASFI".

Que, el parágrafo II del Artículo 463 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, establece sobre las inversiones en activos fijos que: "En los grupos financieros, la normativa emitida por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI determinará los límites de tales inversiones".

Que, el Artículo 471 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, dispone que: "La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI reglamentará los límites máximos de inversiones en el extranjero que pueden mantener las entidades de intermediación financiera".

Que, mediante Resolución SB N° 027/99 de 8 de marzo de 1999, la ex Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, actual Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, aprobó y puso en vigencia la "Recopilación de Normas para Bancos, Entidades Financieras y Empresas de Servicios Auxiliares", que contemplaba el REGLAMENTO DE INVERSIONES, ahora contenido en el Capítulo I, Título III, Libro 2° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

Que, con Resolución ASFI N° 398/2010 de 25 de mayo de 2010, esta Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) aprobó la modificación relativa al cambio de denominación al Reglamento de Inversiones por REGLAMENTO DE INVERSIONES EN ACTIVOS FIJOS Y ENTIDADES DEL EXTERIOR.

ECAC/AGL/F&M/MMV/APR

Pág. 3 de 7

(Oficina Central) La Paz Plaza Ipobel La Católica № 2507, Telís. (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028, Casilla № 447 - Calle Batallón Colorados № 42, Edif. Honnen, Telf. (591-2) 2911790 - Calle Reyes Ortiz esq. Federico Suazo, Edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3, Telf. (591-2) 2311818, Casilla № 6118. El Alto Av. Hórocs del Km. 7 № 11, Villa Bolívar "A", Telf. (591-2) 2821484. Potosí Plaza Alonso de Ibáñez № 20, Galería El Siglo, Piso 1, Telf. (591-2) 6230858. Oruro Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, of. 307 Telfs. (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz Av. Irala № 585, of. 201, Casilla № 1359, Telf. (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336289. Cobija Calle 16 de Julio № 149 (frente al Kínder América), Telf. (591-3) 8424841. Trinidad Calle La Paz esq. Pedro de la Rocha № 55, Piso 1, Telf/Fax: (591-3) 4629659. Cochabamba Av. Salamanca esq. Lanza, Edif. CIC, Piso 4, Telfs. (591-4) 4584505, 4584506 Fax: (591-4) 4584506. Sucre Calle Dalence № 184 (entre Bolívar y Nicolás Ortiz), Telfs. (591-4) 6439777- 6439776, Fax: (591-4) 6439776. Tarija Calle Junín № 451, entre 15 de abril y Virgilio Lema Telf. (591-4) 6113709. Línea gratuita: 800 103 103 www.asfi.gob.bo asfi@asfi.gob.bo





Que, a través de la Resolución SB Nº 119/11/88 de 29 de noviembre de 1988, la entonces Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, actual Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, aprobó el "Manual de Cuentas para Bancos e Instituciones Financieras", ahora denominado MANUAL DE CUENTAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS.

Que, conforme Resolución ASFI/281/2016 de 29 de abril de 2016, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, aprobó y puso en vigencia la última modificación al MANUAL DE CUENTAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS, adicionando la cuenta analítica 859.04.M.10 "Derecho sobre el volumen forestal aprovechable" para el registro contable de este tipo de garantías no convencionales.

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de los antecedentes descritos y lo establecido en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, se elaboró el proyecto de modificaciones al REGLAMENTO DE INVERSIONES EN ACTIVOS FIJOS Y ENTIDADES DEL EXTERIOR y al MANUAL DE CUENTAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS.

Que, con el propósito de adecuar el **REGLAMENTO DE INVERSIONES EN ACTIVOS FIJOS Y ENTIDADES DEL EXTERIOR**, a las disposiciones contenidas en la Ley N° 393 de Servicios Financieros, corresponde efectuar las modificaciones e incorporaciones pertinentes al objeto de dicho Reglamento en función a lo dispuesto en los artículos 118, 120, 125, 188, 240, 253, 463 y 471 de la citada Ley.

Que, en sujeción a los tipos de entidades financieras determinados en el Artículo 151 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, es pertinente incorporar al ámbito de aplicación del citado Reglamento a las Entidades de Intermediación Financiera, así como las Sociedades Controladoras de Grupos Financieros que cuenten con Licencia de Funcionamiento otorgada por esta Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

Que, con el propósito de facilitar un mejor entendimiento de lo que es una Agencia Fija en el Exterior y una Sucursal en el Exterior, corresponde incluir estas definiciones según se señala en el Reglamento para Puntos de Atención Financiera en el Exterior, contenido en el Capítulo X, Titulo III, Libro 1° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

Que, en concordancia con el "Reglamento para Puntos de Atención Financiera del Exterior", contenido en el Capítulo X, Título III, Libro 1° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, corresponde determinar que las inversiones en Sucursales y Agencias Fijas en el Exterior efectuadas por las entidades alcanzadas

CAC/AGL/FSM/MMV/APR

Pág. 4 de 7

(G91-2) 2911790 - Calle Reyes Ortiz esc. Federico Suazo, Edif. (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028, Casilla № 447 - Calle Batallón Colorados № 42, Edif. Honnen, Telf. (591-2) 2911790 - Calle Reyes Ortiz esc. Federico Suazo, Edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3, Telf. (591-2) 2311818, Casilla № 6118. El Alto Av. Héroes del Km. 7 № 11, Villa Bolívar "A", Telf. (591-2) 2821484. Potosí Plaza Alonso de Ibáñez № 20, Galería El Siglo, Piso 1, Telf. (591-2) 6230858. Oruro Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, of. 307 Telfs. (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz Av. Irala № 585, of. 201, Casilla № 1359, Telf. (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336289. Cobija Calle 16 de Julio № 149 (frente al Kinder América), Telf. (591-3) 8424841. Trinidad Calle La Paz esq. Pedro de la Rocha № 55, Piso 1, Telf/Fax: (591-3) 4629659. Cochabamba Av. Salamanca esq. Lanza, Edif. CIC, Piso 4, Telfs. (591-4) 4584506, 4584506 Fax: (591-4) 4584506. Sucre Calle Dalence № 184 (entre Bolívar y Nicolás Ortiz), Telfs. (591-4) 6439776. G439776. Fax: (591-4) 6439776.





por el REGLAMENTO DE INVERSIONES EN ACTIVOS FIJOS Y ENTIDADES DEL EXTERIOR, deberán contar con la autorización previa de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso f) del Artículo 118 y el parágrafo III del Artículo 120 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, es pertinente prever que los Bancos puedan mantener y/o adquirir acciones de Organismos Multilaterales de Financiamiento, en caso de que sea un requisito para la obtención de Líneas de Crédito, solicitando autorización de ASFI, para el efecto.

Que, en el marco de lo dispuesto en los artículos 463 y 471 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, corresponde mantener el límite del 40% sobre el Capital Regulatorio para las inversiones en acciones en entidades del exterior, el cual considera los Puntos de Atención Financiera del Exterior (PAFE) y los Organismos Multilaterales de Financiamiento; conservar el límite de concentración del 20% sobre el Capital Regulatorio para los depósitos a la vista, a plazo fijo y títulos valores en una entidad del exterior, así como incorporar el límite para las inversiones en activos fijos y en Agencias Fijas y Sucursales para los Grupos Financieros.

Que, es pertinente establecer que las inversiones que realice el Banco de Desarrollo Productivo – Sociedad Anónima Mixta (BDP-SAM) en activos fijos, en sucursales, en sociedades filiales y otras inversiones dispuestas en la Ley N°393 de Servicios Financieros, no deberán superar el cincuenta por ciento (50%) del patrimonio neto de la entidad, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 188 del citado cuerpo normativo.

Que, corresponde determinar que las Cooperativas de Ahorro y Crédito y Entidades Financieras de Vivienda, podrán efectuar el manejo de cuentas en Bancos extranjeros con grado de inversión, previa autorización de ASFI, en atención a lo previsto en el parágrafo IV del Artículo 240 y parágrafo II del Artículo 253 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros.

Que, en el marco de lo dispuesto en el Artículo 471 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, considerando la tendencia decreciente de las inversiones en depósitos a plazo fijo y títulos valores en el exterior, cuyo saldo acumulado en promedio no supera el 20% del capital regulatorio del sistema bancario, corresponde reducir el límite del 50% al 25% para las inversiones que los Bancos puedan mantener en depósitos a plazo fijo y títulos valores en el exterior, siendo necesario además incorporar una disposición transitoria que establezca el plazo máximo para que las entidades se adecuen al citado límite.

CAC/AGL/FSM/MMV/APR

Pág. 5 de 7





Que, en el marco de la estructura de la normativa contenida en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, se debe incorporar una sección relacionada con las responsabilidades de la Gerencia General, las infracciones específicas y el régimen de sanciones.

Que, considerando que la Ley N° 393 de Servicios Financieros no dispone la recepción de acciones o derechos de sociedades constituidas en el exterior como parte de pago de deudas, se debe eliminar esta referencia normativa, incorporando una disposición transitoria relacionada con el tratamiento que las Entidades de Intermediación Financiera aplicarán para las acciones o derechos que mantengan registrados en sus estados financieros.

Que, en concordancia con los cambios que deben ser realizados al mencionado Reglamento, corresponde modificar el MANUAL DE CUENTAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS, eliminando en la descripción y dinámica de la cuenta 165.00 "Participación en Entidades Financieras y Afines" la referencia a bancos filiales en el exterior, actualizando los tipos de entidades financieras dispuestos en la Ley N° 393 de Servicios Financieros y precisando la denominación de la subcuenta 165.03 "Participación en Bancos Filiales, Sucursales o Agencias en el Exterior" por "Participación en Sucursales o Agencias Fijas en el Exterior".

Que, con el propósito de estandarizar la metodología para el cálculo del Valor Patrimonial Proporcional, corresponde adecuar la descripción de la cuenta 165.00 "Participación en Entidades Financieras y Afines" a lo señalado en el Anexo 1 del Título I, Libro 8° de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores.

Que, en función a los tipos de entidades financieras dispuestos en el Artículo 151 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, así como las inversiones en empresas financieras que las entidades de intermediación financiera pueden realizar, señaladas en el Artículo 125 del mismo cuerpo legal, corresponde modificar la denominación de la subcuenta 165.12 "Participación en Bancos de Segundo Piso" por "Participación en Bancos de Desarrollo".

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe ASFI/DNP/R-97772/2016 de 9 de junio de 2016, se determinó la pertinencia de efectuar las modificaciones al REGLAMENTO DE INVERSIONES EN ACTIVOS FIJOS Y ENTIDADES DEL EXTERIOR contenido en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros y al MANUAL DE CUENTAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS, recomendando aprobar las mismas.

FCAC/AGL/FSM/MMV/APR

Pág. 6 de 7

Coficina Central) La Paz Plaza Sabel La Católica № 2507, Telís. (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028, Casilla № 447 - Calle Batallón Colorados № 42, Edif. Honnen, Telf. (591-2) 2911790 - Calle Reyes Ortiz esq. Federico Suazo, Edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3, Telf. (591-2) 2311818, Casilla № 6118. El Alto Av. Héroes del Km. 7 № 11, Villa Bolívar "A", Telf. (591-2) 2821484. Potosí Plaza Alonso de Ibáñez № 20, Galería El Siglo, Piso 1, Telf. (591-2) 6230858. Oruro Pasaje Gunchalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, of. 307 Telfs. (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz Av. Irala № 585, of. 201, Casilla № 1359, Telf. (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336289. Cobija Calle 16 de Julio № 149 (frente al Kínder América), Telfs. (591-3) 84248441. Trinidad Calle Ła Paz esq. Pedro de la Rocha № 55, Piso 1, Telf/Fax: (591-4) 4584506. Fax: (591-4) 4584506 Fax: (591-4) 4584506 Fax: (591-4) 4584506. Sucre Calle Dalence № 184 (entre Bolívar y Nicolás Ortiz), Telfs. (591-4) 64397776. Fax: (591-4) 6439776. Tarija Calle Junín № 451, entre 15 de abril y Virgilio Lema Telf. (591-4) 6113709. Línea gratuita: 800 103 103 www.asfi.gob.bo asfi@asfi.gob.bo





POR TANTO:

La Directora General Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, en virtud de las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado y demás normativa conexa y relacionada.

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar y poner en vigencia las modificaciones al REGLAMENTO DE INVERSIONES EN ACTIVOS FIJOS Y ENTIDADES DEL EXTERIOR, así como su cambio de denominación por REGLAMENTO DE INVERSIONES EN ACTIVOS FIJOS Y EN ENTIDADES DEL EXTERIOR, contenido en el Capítulo I, Título III, Libro 2° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, de acuerdo al texto que en Anexo forma parte de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Aprobar y poner en vigencia las modificaciones al MANUAL DE CUENTAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS, de acuerdo al texto que en Anexo forma parte de la presente Resólución.

Registrese, comuniquese y cúmplase.

Lic. Ivette Espinoza Vasquez DIRECTORA GENERAL EJECUTIVA a.L. Autoridad de Suparvisión del Sistema Financiero



FCAC/AGL/FSM/MINIVAPR

Pág. 7 de 7

Tells (591-2) 2430028, Casilla № 447 - Calle Batallón Colorados № 42, Edif. Honnen, Tells (591-2) 2430028, Casilla № 447 - Calle Batallón Colorados № 42, Edif. Honnen, Tells (591-2) 27 - 1790 - Calle Reyes Ortiz esq. Federico Suazo, Edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3, Telf. (591-2) 2311818, Casilla № 6118. El Alto Av. Héroes del Km. 7 № 11, Villa Bolívar (**, Telf. (591-2) 2821484. Potosí Plaza Alonso de Ibáñez № 20, Galería El Siglo, Piso 1, Telf. (591-2) 6230858. Oruro Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, of. 307 Telfs. (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz Av. Irala № 585, of. 201, Casilla № 1359, Telf. (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336289. Cobija Calle 16 de Julio № 149 (frente Alferica), Telf. (591-3) 8424841. Trinidad Calle La Paz esq. Pedro de la Rocha № 55, Piso 1, Telf/Fax: (591-3) 4629659. Cochabamba Av. Salamanca esq. Lanza, Edif. CIC, Piso 4, Telfs. (591-4) 4584506. Fax: (591-4) 4584506. Fax: (591-4) 4584506. Sucre Calle Dalence № 184 (entre Bolívar y Nicolás Ortiz), Telfs. (591-4) 6439776. Fax: (591-4) 6439776. Fax: (591-4) 6439776. Fax: (591-4) 6439776.

CAPÍTULO I: REGLAMENTO DE INVERSIONES EN ACTIVOS FIJOS Y EN ENTIDADES DEL EXTERIOR

SECCIÓN 1: ASPECTOS GENERALES

Artículo 1° - (Objeto) El presente Reglamento tiene por objeto establecer disposiciones sobre las inversiones que las Entidades de Intermediación Financiera podrán realizar en activos fijos, en depósitos y títulos valores en entidades del exterior o para la constitución de sucursales o agencias fijas en el exterior, en el marco de lo determinado en el Artículo 188, en el parágrafo IV del Artículo 240, en el parágrafo II del Artículo 253, así como en los artículos 463 y 471 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros (LSF).

Artículo 2º - (Ámbito de Aplicación) Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, son de cumplimiento obligatorio para las Entidades de Intermediación Financiera, así como para las Sociedades Controladoras de Grupos Financieros, que cuenten con Licencia de Funcionamiento otorgada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI).

Artículo 3° - (Definiciones) Para efectos del presente Reglamento, se utilizarán las siguientes definiciones:

- a. Agencia fija en el exterior: Punto de atención financiera ubicado en un local fijo, que depende funcionalmente de una sucursal en el exterior o directamente de su oficina central, en este último caso debe constituirse en un centro de información contable independiente. En la agencia fija en el exterior se pueden realizar todas las operaciones y servicios autorizados a la entidad:
- b. Sucursal en el exterior: Punto de atención financiera, que depende directamente de su oficina central y se constituye en un centro de información contable independiente, que debe consolidar la información contable de los demás puntos de atención financiera en el exterior, del país sede en el que se encuentra instalada.



SECCIÓN 2: Inversiones en Acciones en el Exterior, en Activos Fijos y Otras Sociedades

Artículo 1° - (Inversiones en sucursales y agencias fijas en el exterior) En el marco de las disposiciones señaladas en el Reglamento para Puntos de Atención Financiera en el Exterior, contenido en el Capítulo X, Título III, Libro 1° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, los Bancos para la constitución de sucursales o agencias fijas en el exterior, deben contar con autorización previa de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), presentando los requisitos y documentación señaladas en el citado Reglamento y cumplir con los límites de inversión dispuestos en la presente Sección.

Artículo 2º - (Inversiones en Organismos Multilaterales de Financiamiento) Los Bancos pueden mantener y/o adquirir acciones en Organismos Multilaterales de Financiamiento, en la medida en que dicha participación sea un requisito para la obtención de líneas de crédito. Para su adquisición, los Bancos deben presentar a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero una solicitud fundamentada, la cual será evaluada y en caso de no existir observaciones, ASFI emitirá la autorización respectiva.

Artículo 3° - (Límites a las inversiones en acciones en entidades del exterior) Las inversiones para la constitución de sucursales o agencias fijas en el exterior y/o en acciones de Organismos Multilaterales de Financiamiento, no pueden superar el 40% del Capital Regulatorio del Banco, debiendo cumplir además lo señalado en el Artículo 4° de la presente Sección.

Para el control y cómputo del límite a las inversiones en acciones en entidades del exterior, éstas deben registrarse en las subcuentas 165.03 "Participación en Sucursales o Agencias Fijas en el Exterior" y 165.04 "Participación en Organismos Multilaterales de Financiamiento".

Artículo 4° - (Límites a las inversiones en activos fijos y en otras sociedades) El monto total de las inversiones que realice la Entidad de Intermediación Financiera en activos fijos, en sus agencias o sucursales, en acciones de Empresas de Servicios Financieros Complementarios, en Empresas de los Sectores de Valores, Seguros y Pensiones y en Bancos de Desarrollo, no pueden exceder el importe de su Capital Regulatorio, en cumplimiento a lo establecido en el Parágrafo I del Artículo 463 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros (LSF).

Para el control y cómputo de este límite, se debe considerar los saldos registrados en los grupos contables 165.00 "Participación en Entidades Financieras y Afines", 170.00 "Bienes de Uso" y 180.00 "Otros Activos", excepto la subcuenta 165.04 "Participación en Organismos Multilaterales de Financiamiento", la cuenta 178.00 "Bienes Tomados en Arrendamiento Financiero", las subcuentas 181.03 "Papelería, Útiles y Materiales de Servicio", 182.01 "Gastos de Organización", 182.03 "Otros Cargos Diferidos" y la cuenta 183.00 "Partidas Pendientes de Imputación".

Artículo 5° - (Límites a las inversiones en activos fijos en los Grupos Financieros) En el marco de lo dispuesto en el Parágrafo II del Artículo 463 y el Parágrafo II del Artículo 125 de la LSF, el monto consolidado de las inversiones en activos fijos, así como en agencias fijas o sucursales, no puede exceder el importe del Capital Regulatorio consolidado del Grupo

Página 1/2

Financiero, excepto en casos emergentes de la aplicación de legislaciones sectoriales diferentes a la LSF.

Artículo 6º - (Límites a las inversiones del Banco de Desarrollo Productivo – Sociedad Anónima Mixta) El monto total de las inversiones que realice el Banco de Desarrollo Productivo – Sociedad Anónima Mixta (BDP - S.A.M.) en activos fijos, en sucursales, sociedades filiales y otras inversiones que se especifican en la LSF, no deben superar el cincuenta por ciento (50%) de su patrimonio neto.

SECCIÓN 3: Inversiones en Depósitos, Títulos Valores y Operaciones con Entidades del Exterior

Artículo 1º - (Depósito a plazo fijo y depósitos a la vista en el exterior) Los Bancos pueden realizar inversiones en depósitos a plazo fijo y depósitos a la vista en Bancos extranjeros con grado de inversión, que además cuenten con la supervisión de la instancia de control de intermediación financiera del país en que se realizan las operaciones.

Las Cooperativas de Ahorro y Crédito (CAC) y Entidades Financieras de Vivienda (EFV) podrán efectuar el manejo de cuentas en bancos extranjeros con grado de inversión, supervisados por la autoridad de control de intermediación financiera del país en que se realizan las operaciones, previa emisión de la Resolución de Autorización por parte de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), en el marco de lo dispuesto en el Parágrafo IV del Artículo 240 y en el Parágrafo II del Artículo 253 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros (LSF).

Para el efecto, la Gerencia General de la CAC o EFV debe presentar a ASFI la justificación técnica que sustente la necesidad y viabilidad de realizar la apertura de cuentas en el exterior en función al modelo de negocio y perfil de riesgo de la entidad, el Plan Estratégico aprobado, las políticas y procedimientos para la administración de dichas cuentas, un informe de la Unidad de Gestión de Riesgos sobre la evaluación de los riesgos inherentes a la apertura de estas cuentas y las estrategias de cobertura requeridas, así como cualquier otra documentación y/o información que ASFI considere pertinente para su revisión; con lo cual, en caso de no existir observaciones, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero procederá a la emisión de la autorización respectiva.

Artículo 2° - (Política de inversiones y depósitos a la vista en el exterior) Los Bancos deben contar con políticas para realizar las inversiones en depósitos a plazo fijo y títulos valores en el exterior, las cuales considerarán mínimamente los límites establecidos en los Artículos 3° y 4° de la presente Sección.

En caso de los depósitos a la vista en el exterior, éstos deben sujetarse exclusivamente a las operaciones del giro del negocio del Banco, CAC o EFV; para lo cual, en sus políticas establecerán límites que respondan a su modelo de negocio y perfil de riesgo.

Artículo 3° - (Límite para las inversiones en depósitos a plazo fijo y títulos valores en el exterior) El monto total de las inversiones en depósitos a plazo fijo y títulos valores en el exterior por parte del Banco, con excepción de las sucursales de bancos extranjeros constituidos en el país, no puede ser mayor al 25% de su Capital Regulatorio.

Para el cómputo de este límite, se consideran las inversiones en depósitos a plazo fijo y en títulos valores en el exterior, registradas en las siguientes cuentas contables:

- 123.01 Depósitos a plazo en entidades financieras del exterior
- 123.02 Depósitos a plazo en oficina matriz y sucursales
- 123.98 Otros títulos valores de entidades financieras del exterior
- 123.99 Otros títulos valores de oficina matriz y sucursales

Página 1/2

- 126.02 Títulos valores de entidades públicas y privadas no financieras del exterior
- 163.01 Depósitos a plazo en entidades financieras del exterior
- 163.02 Depósitos a plazo en oficina matriz y sucursales
- 163.98 Otros títulos valores de entidades financieras del exterior
- 163.99 Otros títulos valores de oficina matriz y sucursales
- 166.04 Títulos valores de entidades públicas y privadas no financieras del exterior
- Artículo 4° (Límite de concentración) Las inversiones en depósitos a la vista, a plazo fijo y títulos valores en una sola entidad del exterior, no podrán exceder el 20% del Capital Regulatorio del Banco, CAC o EFV.
- Artículo 5º (Prohibición) Las Entidades de Intermediación Financiera no pueden, bajo ningún concepto, realizar operaciones activas con bancos o entidades financieras off shore, entendidas éstas como aquellas que no tienen facultad para realizar operaciones con el público del país que les diera la autorización de funcionamiento.

SECCIÓN 4: OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 1º - (Responsabilidades) El Gerente General de la Entidad de Intermediación Financiera, así como de la Sociedad Controladora del Grupo Financiero, es responsable de la difusión y cumplimiento del presente Reglamento.

Artículo 2º - (Infracciones) Se considerarán como infracciones específicas las siguientes:

- a. El incumplimiento de los límites dispuestos en el presente Reglamento y/o en las políticas de la entidad;
- La inexistencia de políticas para las inversiones en depósitos a la vista y a plazo fijo, así como en títulos valores en el exterior o cuando dichas políticas no consideren lo dispuesto en el presente Reglamento;
- c. El mantenimiento y/o adquisición de acciones emitidos por Organismos Internacionales de Financiamiento, sin que haya sido un requisito para la obtención de una línea de crédito;
- d. La realización de operaciones activas con bancos o entidades financieras off shore;
- e. Constituir depósitos a plazo fijo y depósitos a la vista en bancos extranjeros que no cuenten con grado de inversión y/o con la supervisión de la instancia de control de intermediación financiera del país donde se realizan las operaciones.

Artículo 3º - (Régimen de sanciones) La inobservancia al presente Reglamento dará lugar al inicio del procedimiento administrativo sancionatorio.

SECCIÓN 5: DISPOSICIONES TRANSITORIAS

- Artículo 1º (Artículo transitorio) Los Bancos que al 31 de mayo de 2010, mantengan inversiones que superen el límite establecido en el Artículo 3º de la Sección 3 del presente Reglamento, deben adecuarse a dicho límite, hasta el 31 de diciembre de 2010. Los importes correspondientes a tales inversiones, en ningún caso podrán incrementarse respecto a los saldos registrados al 31 de mayo de 2010.
- Artículo 2° (Acciones en dación de pago) En el marco de las operaciones autorizadas dispuestas en los Artículos 118 y 119 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, los Bancos no pueden aceptar acciones o derechos de sociedades constituidas en el exterior como parte del pago de deudas, por lo cual, aquellos Bancos que al 17 de junio de 2016, registren este tipo de operaciones, pueden mantenerlas en sus estados contables, constituyendo las previsiones correspondientes, hasta su enajenación.
- Artículo 3° (Plazo de adecuación) Los Bancos deben adecuar, hasta el 30 de septiembre de 2016, sus inversiones en depósitos a plazo fijo y títulos valores en el exterior, al límite dispuesto en el Artículo 3° de la Sección 3 del presente Reglamento.

MANUAL DE CUENTAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS

160.00	Inversiones permanentes
161.00	Inversiones en el Banco Central de Bolivia
161.01	Depósitos a plazo fijo del BCB
161.99	Otros títulos valores del BCB
162.00	Inversiones en entidades financieras del país
162.01	Depósitos a plazo fijo
162.02	Cédulas hipotecarias
162.03	Bonos FERE
162.99	Otros títulos valores de entidades financieras del país
163.00	Inversiones en entidades financieras del exterior
163.01	Depósitos a plazo en entidades financieras del exterior
163.02	Depósitos a plazo en oficina matriz y sucursales
163.98	Otros títulos valores de entidades financieras del exterior
163.99	Otros títulos valores de oficina matriz y sucursales
164.00	INVERSIONES EN ENTIDADES PÚBLICAS NO FINANCIERAS DEL PAÍS
164.01	Letras del TGN
164.02	Bonos del TGN
164.03	Otros títulos valores del TGN
164.04	Certificados acreditativos de deuda del TGN
164.05	Bonos Soberanos
164.99	Títulos valores de otras entidades del sector público no financiero
165.00	PARTICIPACIÓN EN ENTIDADES FINANCIERAS Y AFINES
165.01	Participación en entidades de arrendamiento financiero
165.02	Participación en entidades de seguros
165.03	Participación en sucursales o agencias fijas en el exterior
165.04	Participación en organismos multilaterales de financiamiento
165.05	Participación en empresas de factoraje
165.06	Participación en almacenes generales de depósito
165.07	Participación en cámaras de compensación
165.08	Participación en Burós de Información Crediticia
165.09	Participación en sociedades de titularización
165.10	Participación en Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión
165.11	Participación en Administradoras de Fondos de Pensiones
165.12	Participación en Bancos de Desarrollo



Manual de Cuentas para Entidades Financieras

165.13	Participación en Agencias de Bolsa
165.99	Otras participaciones en entidades financieras y afines
166.00	Inversiones en otras entidades no financieras
166.01	Participación en entidades de servicios públicos
166.02	Participación en entidades sin fines de lucro
166.03	Títulos valores de entidades privadas no financieras del país
166.04	Títulos valores de entidades públicas y privadas no financieras del exterior
166.05	Títulos subordinados de procesos de titularización de cartera
166.06	Participación en fondos de inversión
167.00	Inversiones de disponibilidad restringida
167.01	Títulos valores del BCB vendidos con pacto de recompra
167.01.M.01	Depósitos a plazo fijo del BCB
167.01.M.02	Otros títulos valores del BCB
167.02	Títulos valores de entidades públicas no financieras del país vendidos con pacto de recompra
167.02.M.01	Letras del TGN
167.02.M.02	Bonos del TGN
167.02.M.03	Otros títulos valores del TGN
167.02.M.04 167.02.M.05	Títulos valores de otras entidades del sector público no financiero Bonos Soberanos
167.03	Títulos valores de entidades financieras del país vendidos con pacto de recompra
167.04	Títulos valores de entidades no financieras del país vendidos con pacto de recompra
167.05	Títulos valores de entidades del exterior vendidos con pacto de recompra
167.06	Títulos valores del BCB afectados a encaje adicional
167.06.M.01	Depósitos a plazo fijo del BCB Otros títulos valores del BCB
167.06.M.02	Títulos valores de entidades públicas no financieras del país afectados a encaje
167.07	adicional
167.07.M.01	Letras del TGN
167.07.M.02	Bonos del TGN
167.07.M.03	Otros títulos valores del TGN
167.07.M.04	Títulos valores de otras entidades del sector público no financiero
167.07.M.05	Bonos Soberanos
167.08	Títulos valores de entidades financieras del país afectados a encaje adicional
167.09	Títulos valores de entidades no financieras del país afectados a encaje adicional
167.10	Títulos valores de entidades del exterior afectados a encaje adicional
167.12	Títulos valores del BCB cedidos en garantía
167.12.M.01	Depósitos a plazo fijo del BCB
167.12.M.02	Otros títulos valores del BCB

Manual de Cuentas para Entidades Financieras

167.13	Títulos valores de entidades públicas no financieras del país cedidos en garantía
167.13.M.01	Letras del TGN
167.13.M.02	Bonos del TGN
167.13.M.03	Otros títulos valores del TGN
167.13.M.04	Títulos valores de otras entidades del sector público no financiero
167.13.M.05	Bonos Soberanos
167.14	Títulos valores de entidades financieras del país cedidos en garantía
167.15	Títulos valores de entidades no financieras del país cedidos en garantía
167.16	Títulos valores de entidades del exterior cedidos en garantía
167.18	Títulos valores del BCB con otras restricciones
167.18.M.01	Depósitos a plazo fijo del BCB
167.18.M.02	Otros títulos valores del BCB
167.19 167.19.M.01	Títulos valores de entidades públicas no financieras del país con otras restricciones Letras del TGN
167.19.M.01 167.19.M.02	Bonos del TGN
167.19.M.02	Otros títulos valores del TGN
167.19.M.04	Títulos valores de otras entidades del sector público no financiero
167.19.M.05	Bonos Soberanos
167.20	Títulos valores de entidades financieras del país con otras restricciones
167.21	Títulos valores de entidades no financieras del país con otras restricciones
167.22	Títulos valores de entidades del exterior con otras restricciones
168.00	PRODUCTOS DEVENGADOS POR COBRAR INVERSIONES PERMANENTES
168.01	Productos devengados por cobrar inversiones en el BCB
168.02	Productos devengados por cobrar inversiones en entidades financieras del país
168.03	Productos devengados por cobrar inversiones en entidades financieras del exterior
168.04	Productos devengados por cobrar inversiones en entidades públicas no financieras del país
168.06	Productos devengados por cobrar inversiones en otras entidades no financieras
168.07	Productos devengados por cobrar inversiones de disponibilidad restringida
169.00	(Previsión para inversiones permanentes)
169.01	(Previsión inversiones en el BCB)
169.02	(Previsión inversiones en entidades financieras del país)
169.03	(Previsión inversiones en entidades financieras del exterior)
169.04	(Previsión inversiones en entidades públicas no financieras del país)
169.05	(Previsión participación en entidades financieras y afines)
169.06	(Previsión inversiones en otras entidades no financieras)
169.07	(Previsión inversiones de disponibilidad restringida)



CÓDIGO

165.00

GRUPO

INVERSIONES PERMANENTES

CUENTA

PARTICIPACIÓN EN ENTIDADES FINANCIERAS Y AFINES

DESCRIPCIÓN

En esta cuenta se registra la participación en empresas de servicios financieros complementarios, en empresas de los sectores de valores, de seguros y pensiones, en sucursales o agencias fijas en el exterior y en organismos multilaterales de financiamiento, representadas por acciones adquiridas por la entidad.

Las Entidades de Intermediación Financiera sólo pueden realizar las inversiones señaladas en la Ley N°393 de Servicios Financieros.

La participación en organismos multilaterales de financiamiento puede mantenerse o adquirirse en la medida en que dicha participación sea un requisito para la obtención de líneas de crédito.

La valuación de la participación en entidades financieras y afines se efectuará según el grado de control o influencia en las decisiones de la entidad emisora, de la siguiente forma:

1. La participación en entidades financieras y afines sobre las que se ejerza control total o influencia significativa en sus decisiones, al momento de su adquisición se valuará al Valor Patrimonial Proporcional (VPP) que surja de los estados financieros mensuales más recientes de la empresa emisora.

Si el costo de adquisición es mayor al VPP, la diferencia se imputará a la cuenta Pérdidas por inversiones permanentes no financieras, subcuenta Pérdidas por participación en entidades financieras y afines. Si el costo de adquisición es menor al VPP, la diferencia se considerará regularizadora permanente del valor de la inversión.

Mensualmente la entidad inversora deberá efectuar el cálculo del VPP de su inversión con base a estados financieros emitidos por la entidad emisora a la misma fecha, si ésta no estuviese disponible el inversionista deberá realizar la mejor estimación posible del valor de su participación accionaria a esa fecha.

La entidad inversora deberá obtener los estados financieros auditados de la entidad emisora en un plazo no mayor a noventa (90) días calendario, contados desde la fecha de cierre del ejercicio anual de dicha entidad, cualquiera sea ésta.

El cálculo para la determinación del VPP, es el siguiente:

$$\mathbf{VPP} = \frac{P - CSP - APC - DAAP}{NAOC}$$

Dónde:

(P) Patrimonio: Diferencia entre el Activo y el Pasivo de la entidad emisora.



(CSP) Capital Social Preferente: Capital Social correspondiente a acciones preferentes de la entidad emisora.

(APC) Aportes Pendientes de Capitalización: Aportes pendientes de capitalización provenientes de aportes en efectivo de accionistas, suscripción pública de acciones, capitalización de utilidades y/o cualquier otro mecanismo de capitalización.

(DAAP) Dividendos Acumulativos de las Acciones Preferentes: Dividendos acumulados de gestiones anteriores para futuros pagos.

(NOAC) Número de Acciones Ordinarias en Circulación: Cantidad de acciones ordinarias vigentes efectivas (en circulación). En caso que la entidad emisora de acciones cuente con aportes pendientes de capitalización, las consecuentes acciones no deben ser consideradas como acciones vigentes efectivas de la entidad emisora dentro de este componente de la fórmula.

Para el cálculo del VPP debe tomarse en cuenta que:

Se tiene que eliminar, en la proporción correspondiente, los resultados de la entidad emisora originados por operaciones con la entidad inversora.

Si la entidad emisora tuviera acciones preferidas con dividendo acumulado, la entidad inversora debe computar su proporción en los resultados, después de deducir los dividendos preferidos, hubieran o no sido declarados.

Las operaciones de la entidad emisora que afectan el Patrimonio sin incidir en los resultados, deben considerarse en los registros de la entidad inversora de igual forma, ejemplos de estas situaciones son:

 Las revaluaciones de bienes con contrapartida en el Patrimonio de la entidad emisora, cuya proporción correspondiente se imputará a:

Ajustes al patrimonio

Ajustes participación en entidades financieras y afines.

- Los dividendos en efectivo, que reducen el valor patrimonial proporcional de la inversión.
- 2. La participación en entidades financieras y afines sobre las que no se ejerza control total o influencia significativa en sus decisiones, se valuará al costo de adquisición reconociendo la reexpresión monetaria por efecto de la inflación.

Los dividendos en efectivo aprobados por la entidad emisora incrementarán el valor de la inversión hasta ser efectivizados, con crédito a:

Ingresos por inversiones permanentes no financieras

Rendimiento participación en entidades financieras y afines.

DÉBITOS

1. Por el valor patrimonial proporcional, si éste es menor al costo de adquisición, cuando se adquieren participaciones en entidades financieras y afines sobre las que se ejerce control total o influencia significativa.

Manual de Guentas para Entidades Financieras

- 2. Por el costo de adquisición, si es menor al valor patrimonial proporcional, cuando se adquieren participaciones en entidades financieras y afines sobre las que se ejerce control total o influencia significativa. (En cuentas analíticas se mostrará el valor patrimonial proporcional y la diferencia con el costo de adquisición).
- 3. Por los incrementos patrimoniales producidos en las entidades emisoras y sobre las que se ejerce control total o influencia significativa, con crédito a:

Otros ingresos operativos

Ingresos por inversiones permanentes no financieras

Rendimiento participación en entidades financieras y afines o,

Ajustes al patrimonio

Ajustes participación en entidades financieras y afines

Subcuenta correspondiente, según el origen del incremento patrimonial.

- 4. Por el costo de adquisición, cuando se adquieren participaciones en entidades financieras y afines sobre las que no se ejerce control total o influencia significativa.
- 5. Por los dividendos en efectivo, hasta ser efectivizados, aprobados por las entidades emisoras sobre las que no se ejerce control total o influencia significativa.
- 6. Por los ajustes a la cotización de cierre, de las inversiones en sucursales o agencias fijas en el exterior, si no existen restricciones para la repatriación del capital, con crédito a:

Abonos por diferencia de cambio y mantenimiento de valor.

Ajustes de inversiones permanentes

Diferencias de cambio de inversiones permanentes.

7. Por las re-expresiones mensuales de valor de las participaciones en entidades financieras y afines sobre las que no se ejerza control total o influencia significativa, con crédito a:

Abonos por ajuste por inflación.

Ajustes de inversiones permanentes

Ajuste por inflación de inversiones permanentes

CRÉDITOS

1. Por el valor contable cuando se venden participaciones en entidades financieras y afines.

MANUAL DE CUENTAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS

2. Por las reducciones patrimoniales producidas en las entidades poseídas sobre las que se ejerce control total o influencia significativa, con débito a:

Otros gastos operativos.

Pérdidas por inversiones permanentes no financieras.

Pérdidas por participación en entidades financieras y afines.

3. Por los dividendos en efectivo cuando se cobran.

SUBCUENTAS

165.01	PARTICIPACIÓN EN ENTIDADES DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO
165.02	PARTICIPACIÓN EN ENTIDADES DE SEGUROS
165.03	PARTICIPACIÓN EN SUCURSALES O AGENCIAS FIJAS EN EL EXTERIOR
165.04	PARTICIPACIÓN EN ORGANISMOS MULTILATERALES DE FINANCIAMIENTO
165.05	PARTICIPACIÓN EN EMPRESAS DE FACTORAJE
165.06	PARTICIPACIÓN EN ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO
165.07	PARTICIPACIÓN EN CÁMARAS DE COMPENSACIÓN
165.08	PARTICIPACIÓN EN BURÓS DE INFORMACIÓN
165.09	PARTICIPACIÓN EN SOCIEDADES DE TITULARIZACIÓN
165.10	PARTICIPACIÓN EN SOCIEDADES ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE INVERSIÓN
165.11	PARTICIPACIÓN EN ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES
165.12	PARTICIPACIÓN EN BANCOS DE DESARROLLO
165.13	PARTICIPACIÓN EN AGENCIAS DE BOLSA
165.99	OTRAS PARTICIPACIONES EN ENTIDADES FINANCIERAS Y AFINES